

## RESOLUCIÓN N° 01 - PAC 2026

### APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2026 (PAC 2026)

El señor Ingeniero Juan Antonio Vásquez Palacios en su calidad de Máxima Autoridad de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.;

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

**Que**, el Art. 226 ibídem claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el Art. 288 de dicha Constitución establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el literal I, numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, mediante Cuarto Suplemento del Registro Oficial N° 140, con fecha 07 de octubre de 2025, la Asamblea Nacional, expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que establece los procedimientos de contratación de manera obligatoria deben ser cumplidos y observados por las entidades que integran el Sector Público y las compañías mercantiles de capital mayoritario público;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153, de fecha 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para el presente proceso se estará conforme a lo establecido en las disposiciones transitorias del RGLOSNCNP;

**Que**, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- **Principios comunes.**- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. **Sujeción a la planificación.**- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;*

**Que**, la LOSNCP determina en su Art. 22: *“Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

*Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”;*

**Que**, en el Reglamento General de la Ley de Contratación Pública establece en su Art. 64: *“El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información:*

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan.*

*Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública.”;*

**Que**, de conformidad con lo que establecen las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: *“Las entidades y organismos del sector público,*

*para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente.*

*El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado.*

*El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. [...]”;*

**Que**, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 63 del Reglamento General de la LOSNCP: “Artículo 63.- Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra:

- 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas;*
- 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y,*
- 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales.*

*Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. 292-938: “La Junta General de Accionistas, en uso de las atribuciones determinadas en el numerales 6 y 17 del artículo décimo séptimo del Estatuto Social de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., con base en la resolución de Directorio Nro. 1312-4496 de 19 de diciembre de 2025 y la documentación presentada por el Presidente Ejecutivo mediante memorando Nro. PE-2025-2199-M de 22 de diciembre de 2025, por unanimidad del capital social presente (98,23%), resuelve:

- a) Aprobar el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria para el ejercicio económico 2026 de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., dejando bajo la responsabilidad de la Presidencia Ejecutiva la veracidad, legalidad y confiabilidad de la información presentada, así como la ejecución de los instrumentos de gestión aprobados.*

*b) Disponer al Presidente Ejecutivo reporte trimestralmente el avance de la ejecución presupuestaria y cumplimiento del Plan Operativo Anual correspondiente al ejercicio económico 2026.”;*

**Que**, conforme lo establecido en el Art. 64 del RGLOSNC: “*Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas*” por lo que para reformar al PAC, las Direcciones de Área deben enviar motivadamente sus modificaciones con las justificaciones pertinentes al plan, debidamente aprobadas por la Máxima Autoridad, siempre que se disponga de la asignación presupuestaria correspondiente;

**Que**, mediante Memorando No. PE-2025-1998-M del 19 de noviembre de 2025, se solicitó la información para la elaboración del PAC 2026 de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., y luego de las respectivas gestiones con las Direcciones de la empresa, se definió que el valor correspondiente al Plan Anual de Contratación para el periodo 2026 (PAC 2026) es de \$65'285.434,31 (Sesenta y cinco millones doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro con 31/100) dólares de Estados Unidos de América, sin IVA;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las disposiciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás leyes concordantes.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.- APROBAR** el Plan Anual de Contratación de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. para el Período 2026 (PAC 2026), por el valor de \$65'285.434,31 (Sesenta y cinco millones doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro con 31/100) dólares de Estados Unidos de América, sin IVA, de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 64 de su Reglamento General.

**Art. 2.- DISPONER** a la Unidad de Contratación Pública registre la presente Resolución Administrativa y publique el PAC 2026 en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE).

**Art. 3.-AUTORIZAR Y DISPONER** la publicación del PAC 2026 en la página WEB de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., <http://www.centrosur.gob.ec/>.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 11 días del mes de enero de 2026.

**ING. JUAN ANTONIO VÁSQUEZ PALACIOS**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA**  
**EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.**